

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de las Fuentes, n.º 11.



Precio de suscripcion, 5 rs. al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 10 rs. por trimestre.

Manuel Arredondo

# BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 222. = Id.

### HABITANTES DE ESTA provincia.

#### JUNTA PROVISIONAL SUPERIOR de la provincia de Soria.

Número 220. = Circular.

Atendiendo á los méritos y relevantes circunstancias que concurren en el D. Antonio María Ibarrola y á la parte activa que tomó para que tuviese efecto en esta capital el alzamiento nacional, prestando en ello un singular é interesante servicio, la Junta en sesion de este dia ha acordado confirmarle en su empleo de Ministro de Hacienda militar de la misma y su provincia que antes ejercia.

Lo que se hace saber al público para los efectos convenientes. Soria 3 de Julio de 1843. = Simeon Aguirre, Presidente. = Bonifacio Garcia, vocal Secretario.

Número 221. = Id.

El Sr. Intendente interino de la provincia D. Manuel Maria Arredondo, con fecha 3 del corriente, dice á esta Junta lo que sigue:

"Excmo Sr.: Admito gustoso el espinoso encargo de Intendente interino de la provincia; que V. E. se ha dignado conferirme por su comunicacion de esta fecha, y para cuyo desempeño procuraré que no queden fallidas las esperanzas que V. E. se prometió de mi humilde persona al pasarme su superior orden; pero no puedo menos de manifestarla que mi delicadeza y patriotismo no me permite gozar otro sueldo que el que me corresponde como Administrador de Rentas."

Lo que se hace saber á todos los pueblos de la provincia para su inteligencia, y satisfaccion del citado Sr. D. Manuel Maria Arredondo. Soria 5 de Julio de 1843. = Simeon Aguirre, Presidente. = Bonifacio Garcia, vocal Secretario.

El glorioso alzamiento de la capital me ha constituido al frente del Gobierno político por el voto del pueblo, y al aceptar el cargo durante las circunstancias, cediendo á beneficio de la Nacion el suelo de este destino, he creido obtener el timbre predilecto que mas ha de honrar mi vida pública.

Vamos á salvar el pais y reservar á la inocencia un Trouo de cien Reyes que parecia derrumbarse al rescio combate de un poder que se ha estrellado en la constancia Española. Los primeros elementos del triunfo son la union, la confianza en las autoridades constituidas y el buen juicio de que esta provincia ha dado ejemplo en todas épocas y circunstancias. Yo la entregaré al Gobierno que la Nacion se diere, y desde ahora presiento que podré hacerlo con la satisfaccion de no haber tenido que emplear la autoridad que se me ha confiado sino para estar al frente de la tranquila y magestuosa marcha de unos acontecimientos en que todo lo hace vuestra decision y cordura. Soria 5 de Julio de 1843. = Et Baron de Pallaruelo.

Número 223. = Id.

Atendiendo á que D. Mariano Sanchez Salvador, Juez de primera instancia de la villa

de Agreda y su partido, se ha adherido al pronunciamiento y prestado el correspondiente juramento, en manos del Presidente de esta Junta, teniendo á sí bien en consideracion las relevantes circunstancias que concurren en el mismo, se ha servido confirmarle en su destino.

Lo que se hace saber para la inteligencia de los pueblos de esta provincia á los efectos que son consiguientes. Soria 6 de Julio de 1843.—*Simeon Aguirre*, Presidente.—*Bonifacio García*, vocal Secretario.

Número 224.—Id.

En el estado de incomunicacion en que se halla la provincia con el Gobierno de Madrid, no es posible continúe sin detrimento de los intereses del Estado la enagenacion de los bienes nacionales que pertenecieron á comunidades suprimidas y reformadas de ambos sexos, así como el clero secular; y en este concepto la Junta ha resuelto se suspenda la expresada enagenacion hasta ulterior determinacion.

Lo que se hace saber al público para conocimiento del mismo. Soria 6 de Julio de 1843.—El Presidente, *Simeon Aguirre*.—*Bonifacio García*, vocal Secretario.

Número 225.—Id.

#### ARTICULO ÚNICO.

Todo empleado ó funcionario público que goce sueldo de la Nacion ó de los fondos municipales, con quien las autoridades de quienes inmediatamente dependa, ó esta Junta no se haya entendido directamente desde su instalacion con fecha 3 del corriente, en el término de tres dias, contados desde que se reciba en el pueblo donde resida el boletín oficial, que contendrá esta circular, deberá manifestar su adhesion á la misma y el programa que tiene adoptado, por medio de oficio que dirigirá al Presidente de esta Junta; en concepto que de no realizarlo, se considerará que ha renunciado. Soria 6 de Julio de 1843.—*Simeon Aguirre*, Presidente.—*Bonifacio García*, vocal Secretario.

Número. 226.—Id.

La Junta en sesion de este dia, anhelando las economias posibles en alivio de esta Nacion magnánima, entre otras medidas con que procura contribuir á su felicidad, ha resuelto lo que sigue:

Artículo 1.º Se declara suprimida por ahora la Secretaría del Gobierno político de esta provincia con todas sus dependencias.

Art. 2.º Las funciones peculiares á dicha Secretaría las desempeñará el secretario de la Diputacion provincial.

Art. 3.º Se establecerá una seccion compuesta de un oficial, con el sueldo de 6000 rs., y un escribiente con el de 3300 anuales, y de

la cual será Gefe el citado secretario de la Diputacion, que en clase de tal despachará con el político superior de la provincia. Soria 6 de Julio de 1843.—*Simeon Aguirre*, Presidente.—*Bonifacio García*, vocal Secretario.

Gobierno político de la provincia de Soria.

Número 227.—Id.

La Junta superior provisional de la provincia y este Gobierno político han sabido que por varios pueblos de los de la comprension de la misma circulan correos ó emisarios del Gobierno revolucionario de Madrid con pliegos que remite de este modo, separándolos de las carreteras á las pocas autoridades rebeldes que en Zaragoza y su demarcacion aun se sostienen á su devocion. En su virtud, de acuerdo con S. E. la referida Junta, me dirijo á las Justicias y Ayuntamientos de todos los pueblos de mi mando, á los Sres. Gefes y oficiales del Ejército y Milicia Nacional y á todos los patriotas, excitándoles á que velen y estén al cuidado del tránsito de tales agentes, y logrando sorprenderlos les ocupen la correspondencia que conduzcan, remitiéndola á mi disposicion para ponerla en manos de S. E. Soria 7 de Julio de 1843.—El Gefe político, *Baron de Pallaruelo*.

Ayuntamiento constitucional de Soria.

No habiendo producido efecto alguno la excitacion que se les hizo en el boletín oficial de la provincia de 23 de Junio último, núm. 75, á los pueblos de los partidos de esta capital y el de Agreda, con algunos de el de Almazán y Medinaceli, que componen el primer Batallon de M. N., y que estaban en descubierto de las cuotas señaladas á los esentos del servicio, sin embargo de la conminacion que comprendia y de ser pasado el término que se les fijó antes de llevar á cabo la expedicion de los apremios contra los morosos, no obstante las perentorias y urgentes atenciones á que están destinados estos fondos, ha acordado excitarse al pago por última vez; en el concepto de que no verificándolo en el término de tercero dia

de lo correspondiente al primero y segundo semestre no podrá menos de proceder a su expedición.

Al propio tiempo los pueblos del partido judicial de esta capital que se hallen en descubierta de las cuotas del repartimiento de alimentos de presos pobres verificarán su pago dentro del mismo término bajo de igual apercibimiento. Ayuntamiento de Soria 8 de Julio de 1843.—El Alcalde, Presidente, *Manuel Peña*.

### COMISION PRINCIPAL DE AGENCIAS

Municipales de la provincia.

Por causas que no deben ser desconocidas á los ayuntamientos, ha cesado por ahora la publicación entre otras del periódico EL TIO FIDEL; y al comunicárselo, así como á los particulares con quienes la Sociedad estaba obligada por este concepto, les hago saber que se procederá á la liquidación con los últimos hasta el 30 de Junio inclusive y devolución en su caso de las cantidades que hubiesen adelantado.

Si en lo sucesivo continuase dicho periódico, y quisieran seguir con su suscripción, se entenderán directamente con la redacción del mismo.

Los ayuntamientos de esta provincia y Sres. eclesiásticos suscritos á la Agencia, y los que en adelante se suscriban, tendrán presente al dirigir la correspondencia á la empresa que han de poner el siguiente sobre:—A la Sociedad de Agencias Municipales y Eclesiásticas del reino.—Madrid.

La Sociedad cumplirá religiosamente, como hasta el día la remisión de los decretos, no debiendo extrañar los ayuntamientos el retraso que puedan sufrir, y aun el extravío de algunos, puesto es efecto de las circunstancias. Soria 8 de Junio de 1843.—*Felipe Mateo Moreno*.

### PROTESTA DE LA PRENSA PERIÓDICA.

El artículo 2.º de la constitución de la monarquía establece: que TODOS LOS ESPAÑOLES PUEDEN IMPRIMIR Y PUBLICAR LIBREMENTE SUS IDEAS SIN PREVIA CENSURA, CON SUJECCION A LAS LEYES, Y QUE LA CALIFICACION DE LOS DELITOS DE IMPRENTA CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL JURADO.

No hay para los periódicos otro medio posible ni LICITO de publicación en las provincias que el de los correos establecidos para el servicio de todos los ciudadanos, y no rige en España ley alguna que autorice al gobierno á impedir la circulación de impresos, sin someterlos al juicio del jurado.

El gobierno sin embargo falseando el artículo constitucional ha dispuesto lo siguiente:—

“Administración del correo general.—En

cumplimiento de orden de S. A. el Regente del Reino, no se admitirán desde hoy al franqueo ni tendrán curso por esta administración del Correo general, otros periódicos de política que los de la Gaceta, El Espectador, el Patriota y el Centinela, y en caso de caer sueltos por el buzón, no se dará curso mas que á los referidos. Madrid 1.º de Julio de 1843.—José Rodríguez Espina.”

Esta disposición se ha llevado á efecto desde la noche del 1.º del corriente. El gobierno por consiguiente no solo ha destruido únicamente contra ciertos y determinados periódicos, haciendo de sus opiniones una calificación que no le compete, y que exclusivamente podría someterse al jurado, y estableciendo un privilegio odioso que será el escándalo de todas las naciones civilizadas.

Los redactores de la prensa independiente careciendo absolutamente para la publicación de sus producciones de otro medio que sustituya al que el gobierno les ha arrebatado, no pueden oponer una resistencia, que en otro caso y en defensa de la ley opondrían, hasta perder sus vidas si fuese necesario. En vista de tal coacción, cesan por ahora en sus publicaciones, protestando de la manera mas solemne contra la fuerza que se les hace, y contra la violación del art. 2.º constitucional.

La prensa proscrita cree haber cumplido con sus deberes hasta donde humanamente es posible. La prensa anunció al país los peligros que iban á correr las instituciones. Los sucesos han confirmado con una velocidad horrible todos sus pronósticos. La prensa está sincerada, y justificados sus temores. Al suspender sus publicaciones los escritores independientes, no sella el miedo sus labios, ni el deseo de respirar libres del riesgo que continuamente amaga sus cabezas; sino la violación artera del gobierno, contra la cual nada pueden solos y aislados.

Al país, á las leyes, cuando estas sean una verdad; apelarán los escritores públicos, ultrajados en sus derechos, de la escandalosa arbitrariedad del Gobierno.

¡SALVESE EL PUEBLO SOBERANO!!  
EL Eco del Comercio.—El Castellano.—Fray Gerundio.—El Herald.—La Posdata.—El Católic.—Guindilla.—El Reparador.—El Archivo.—La Revista de España y del extranjero.—El Tio Fidel. etc.

### VARIEDADES.

*Señales de lluvias y tiempo húmedo por el cielo.*

Sol, si resplandeciendo en alguna nube hiciere á sus lados unos resplandores que parecen como otros dos soles (que se dicen parelios), y las nubes después se volvieren verdinegras ó aploma-

das, habiendo primero estado rojas, anuncia lluvia ó viento.

Sol con una ó muchas coronas al rededor, significa tempestad ó tiempo invernizo y húmedo.

Sol cuando antes que nazca hubiere allí una nube superficial, pequeña, y después naciere él con los rayos varios y de diversos colores, denota lluvia.

Sol, si echare sus rayos estendidos en la alborada sobre el horizonte, y parecieren mas gruesos que suelen, denota que muy presto habrá lluvia ó vientos.

Sol, si al nacer ó ponerse estuviere oscuro con nubes gruesas, y al derredor de ellas estendiere sus rayos á una y otra parte, anuncia que habrá lluvia ó viento.

Sol, si se mostrare mas que uno por la reverberacion en alguna nube que esté hacia el lado de mediodia, denota grandes lluvias, y hacia el lado del norte no tanto.

Sol, si estando cerca del horizonte echare hacia la tierra unas como rayas ó listas por medio de alguna nube abierta, con diversos colores como la iris ó arco del cielo, es señal de que habrá muy grandes lluvias.

Luna, si tres ó cuatro dias antes ó despues de la conjuncion con el sol, ó de sus cuartos y oposicion, pareciere oscura, amarilla, verdinegra ó verde, es señal de que presto se levantarán lluvias y tempestades.

Luna, si en los dichos dias pareciere algo hinchada con las puntas embotadas, señala que habrá lluvia.

Luna nueva con alguna mancha en el cuerno alto, significa lluvias en las primeras partes del mes; y si la tuviere en medio habrá serenidad en el lleno de la luna.

Luna cuando no parece al cuarto dia, si hiciere vientos ponientes, denota tempestad de lluvias por toda ella.

Luna cuarta, qual color mostrare aquel dia tales efectos hará toda ella por la mayor parte.

Luna, si en los sobredichos dias mostrare sus cuernos mas densos y anchos, y pareciere algo bota, es señal de muchos vapores, y promete lluvia.

Luna, cuando en los tres primeros dias despues de la conjuncion hubiere ábrego, lloverá á los cuatro de la luna.

Luna, cuando despues de la conjuncion comienza á verse nueva, si tuviese el cuerno alto, algo negro, lloverá á principio de la luna, y si el bajo en la menguante; y si lo negro está en el medio lloverá en la oposicion.

Luna, si no parece antes de los cuatro dias, por causa de estar cubierta con nublados, ó por haber vientos ábregos, denota constitucion inverniza en toda aquella lunacion.

Luna, en su principio, si tuviere los cuernos mas negros y gruesos, significa tempestad y lluvias en toda ella.

Luna á los tres dias, si mostrare el cuerno

alto de color aplomado, denota una semana lluviosa; y algunos dicen que lloverá por la mayor parte de todo aquel mes.

Luna, si á su tiempo y modo no pareciere, ó pareciere tras alguna nube agujerada y verdinegra no habiendo mucho viento, significa que presto habrá lluvia.

Luna, si se mostrare algo tirante á color de yerro, denota lluvia, ó cuando tuviere otro color semejante.

Luna, si con sus rayos mostrare como centellas en los remos de los que de noche navegan, significa que presto habrá agua y quiere llover.

Luna, si habiendo ábrego mostrare en la tierra sus rayos oscuros, gruesos y cortos, promete lluvia.

Luna nueva, si tiene la parte no clara de color entre rubio y verde, ó cárdeno, anuncia lluvias y grandes vientos.

Luna, si teniendo cercos al derredor se le fueren resolviendo, y convirtiendo en nubes negras ó pardas, denota que habrá muy grandes lluvias.

Luna, si estando el cielo sereno ella tuviere al derredor un gran cerco, de color pardo ó verdinegro, no dividido, es señal de agua. Y si juntamente hubiere mas de uno, mientras mas hubiere mayor tempestad significa, aunque estos cercos tambien suelen significar vientos.

Luna, si hiciere alguno de los que nonbran hacia parellios ó reverberacion en alguna nube la parte austral cuando nace ó se pone, pronostica grandes lluvias.

Luna nueva, si mostrare señales de agua, y no lloviere é hiciere frios, denota que en su creciente hará frios, y que lloverá en la menguante. Y si toda la creciente de la luna fuere fría, lloverá toda la menguante.

Estrellas grandes y planetas, si se mostraren turbias, y tuvieren los raios amortiguados, y no resplandecientes, denotan que muy presto habrá lluvia.

Estrellas grandes y planetas, si tuvieren cercos negros ó verdinegros al derredor, significan lluvias.

Entre las estrellas del signo de Cáncer hay una estrella nebulosa que se dice el Pescbre, y cerca de ella otras dos, que se llaman los Asnillos, poco apartadas entre sí; pues si estando el cielo sereno estas dos parecieren espesas, oscuras, ó las cubriere alguna nubecilla, es señal de lluvia y tiempo invernizo segun la parte del año; y si de los Asnillos no se viere el austral, lloverá con viento ábrego; y si no se viere el septentrional, habrá viento norte con nieve ó granizo, y si ambos no se vieren, significan aire turbio.

Estrellas Cabrillas, si cuando se ponen al punto que el sol nace (que acontese ahora á los 18 de Noviembre) hiciere el tiempo nublado, será el invierno lluvioso; pero si hiciere tiempo sereno será el invierno sereno y áspero.